



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 904 -2009-ANA

Lima, 30 NOV. 2009

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 349-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 04145, organizado por Simón Vidal Díaz Achcaray, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Ica-Villacurí, la que fue modificada por Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, según la cual se permite la autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado "utilizado" e inventariados por la Administración Local de Agua Ica (numeral 2.2 del artículo 2°), no pudiéndose regularizar los pozos en estado utilizable;

Que, con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, se ratificó la declaratoria de zonas de veda de distintos acuíferos, entre otros, la veda a que se refiere la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG;

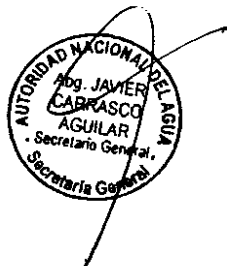
Que, el recurrente solicitó la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios respecto al pozo tubular sin código N° 02, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, adjuntando para tal efecto, el expediente técnico para la obtención de licencia de uso de agua que obra de fojas setenta y dos (72) a noventa y cinco (95);

Que, la Administración Local de Agua Ica con Oficio N° 2793-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, señala que el precitado pozo se encuentra en estado utilizable, indicando además, que según Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, la regularización de una licencia de uso de agua se realizará sólo a los pozos que se encuentran en estado utilizado y que hayan sido inventariados, por lo que concluye que no es procedente atender a lo solicitado;

Que, el recurrente presenta un recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el referido oficio, a fin de que se revoque y en consecuencia se prosiga con el trámite de la regularización de uso de agua, fundamentando su pretensión en que el pozo que viene siendo explotado, se encuentra habilitado desde el 2003 y que la única explicación para considerarlo como utilizable sería que al momento de la inspección para realizar el inventario, no haya estado físicamente el motor dado que no existe seguridad y que la caseta aún se encuentra en construcción;

Que, el expediente fue tramitado con arreglo a Ley, habiéndose solicitado la opinión de la Junta de Usuarios La Achirana - Santiago de Chocorvos, tal como es de verse en el Oficio N° 1079-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI; asimismo, la Administración Local de Agua Ica con Informe N° 001-2009-JAAN-ALA-ICA concluye que el pozo materia de solicitud de acuerdo al inventario de fuentes de agua subterráneas aparece como utilizable;

Que, el Informe Técnico N° 26-2009-ANA-DCPRH-AC/MAC elaborado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que no es procedente otorgar licencia de uso de agua subterránea a favor del recurrente, debido a que el pozo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances señalados en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, ya que éste fue registrado como pozo en estado utilizable de acuerdo al inventario efectuado por la Administración Local de Agua Ica en el año 2007;





Que, según lo expresado en los considerandos precedentes, la presente solicitud debe ser desestimada, por no encontrarse el precitado pozo inscrito en el inventario aprobado por la Administración Local de Agua Ica, hecho que según expresa el recurrente, es por causa inimputable a él; sin embargo, se deja expedito el derecho del recurrente de solicitar su inclusión como condición previa al otorgamiento de su licencia de uso de agua;



Que, respecto al recurso de reconsideración, es preciso señalar, que según el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el contenido de un acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, por lo que de acuerdo a las consideraciones mencionadas en los acápites anteriores, al considerarse desestimada la pretensión, no hay mérito para pronunciarse sobre dicho recurso;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo correspondiente; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Desestimar la petición de Simón Vidal Díaz Achcaray, respecto al procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el pozo tubular sin código N° 02, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que no hay mérito para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Simón Vidal Díaz Achcaray contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 2793-2008-GORE-DRA-G-1/ATDRI.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ica, implemente las acciones de control y vigilancia, a efectos de prevenir la ejecución de obras de perforación no autorizadas en el acuífero del valle del río Ica-Villacuri, debiendo imponer las sanciones a que se refiere el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, de ser necesario.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica la notificación de la presente resolución a Simón Vidal Díaz Achcaray y a la Junta de Usuarios La Achirana - Santiago de Chocorvos.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua